



DECRETO No. 0000118
(13 JUN 2016)

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de caldas (Ant)

EL ALCALDE (E) DE CALDAS (ANT)

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, Decreto 0052 de 2009 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 007 de 2015 se creó el fondo Municipal de gestión de riesgo de desastres del Municipio de Caldas (Ant) en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo primero del mencionado Acuerdo creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley, como una cuenta especial del presupuesto del Municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal.

Que en virtud del artículo tercero del citado acuerdo se definió el objetivo del Fondo Municipal, el cual es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas (Ant).

0000118.

13 JUN 2016



En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESATRES

ARTICULO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO MUNICIPAL. La representación legal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas (Ant) estará a cargo del Alcalde Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO. Delegase la ordenación del gasto de los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas (Ant) en la Secretaría de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL. La administración de los recursos del Fondo Municipal la realizará la Secretaría de Hacienda Municipal, en forma completamente independiente de los demás activos del Municipio.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas (Ant) se manejarán a través de una cuenta bancaria que será aperturada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO CUARTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar acciones en articulación con el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo así:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación, y protección financiera.
2. Proyectos, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes

44

0000118
13 JUN 2016



y programas de educación y capacitación de la población en materia de gestión integral del riesgo de desastres y demás calamidades conexas.

3. Proyectos, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la construcción, mantenimiento y/o adecuación de infraestructura física y equipamiento.

4. Los demás que la Junta Directiva considere necesarias incluir.

ARTICULO QUINTO: PLAN DE INVERSIONES. La junta directiva trazará un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar en articulación con las acciones establecidas y priorizadas en el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo.

Parágrafo 1: El plan de inversión deberá ser validado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos o por sus respectivos comités según procesos (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo o manejo de desastres), y ser aprobado mediante acta por la junta directiva del Fondo.

Parágrafo 2: En caso de presentarse una emergencia o desastre en el Municipio y se requiera hacer uso de los recursos del fondo, el CMGRD o el Comité de Manejo de Desastres de este, presentará el plan de acción a la junta directiva del fondo con la priorización de las acciones que requieren inversión de los recursos del fondo.

Parágrafo 3: El plan de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde a la inyección de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser validada por el CMGRD o el comité respectivo y posteriormente aprobado por acta por parte de la junta directiva del fondo.

ARTICULO SEXTO: SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.

0000118

13 JUN 2016



2.- Subcuenta de Prevención del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.

b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4.-Subcuenta de Recuperación. Los recursos de ésta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTICULO SEPTIMO: SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN. Podrán solicitar recursos del Fondo Municipal, previa presentación de proyectos que serán evaluados y aprobados por le Consejo Municipal de la Gestion del Riesgo, las organizaciones comunitarias y no gubernamentales debidamente reguladas, cuyas acciones están relacionadas con la implementación de procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo o manejo de desastres.

Parágrafo 1: Las entidades previstas en éste artículo que desee presentar una solicitud, deberá demostrar que sus atribuciones y competencias son compatibles con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres expresados en la Ley 1523 del 2012 en su artículo 6°.

0000118
13 JUN 2016



CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTICULO OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas (Ant) está integrada según el acuerdo 007 de 2015 por:

El Alcalde (sa) del Municipio.
El Secretario (a) de Gobierno.
El Secretario (a) de Hacienda.
El Secretario (a) de Planeación.
El coordinador (a) de Gestión del Riesgo.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disposiciones presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, y sus modificaciones de acuerdo con las orientaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
5. Determinar el monto máximo hasta cual el ordenador del gasto podrá comprometer al Fondo Municipal a través de la celebración y suscripción de contratos, así como las transferencias en situaciones de desastre o calamidad declarada. En caso de superar dicho monto se someterá a consideración de la Junta Directiva la autorización correspondiente.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.

0000118
13 JUN 2016



7. Trazar un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes.
8. Determinar los criterios para priorizar, evaluar y calificar los proyectos que se presenten para solicitar financiación del Fondo, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
9. Aprobar las solicitudes de financiación o cofinanciación propuestas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres o alguno de sus comités, y las instituciones u organizaciones que presenten proyectos para financiación.
10. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos y/o acciones aprobados.
11. Establecer su propio reglamento
12. Rendir informe público de su gestión.
13. Adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.
14. Realizar traslado de recursos entre las subcuentas del Fondo Municipal. El traslado de recursos se hará previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos, que justifique las necesidades para el traslado.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta directiva tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir de manera regular a las reuniones de la Junta directiva, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.
2. Trabajar conjuntamente para implementar el plan de inversión establecido.

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1

x-1-PC

0000118
13 JUN 2016



Parágrafo 1: Los secretarios de despacho que hacen parte de la Junta directiva se comprometen a apoyar la participación de sus delegados en la misma, en el caso en que por fuerza mayor no puedan asistir a las reuniones.

ARTICULO ONCE: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva tendrá una presidencia que será ejercida por el Alcalde Municipal.

ARTICULO DOCE: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.Liderar la elaboración del plan de inversión del Fondo Municipal
- 2.Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
- 3.Gestionar la activa participación de los miembros de la Junta directiva.
- 4.Representar a la Junta directiva en otras instancias
- 5.Preparar conjuntamente con la secretaría técnica, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.
- 6.Las demás que la JUNTA DIRECTIVA considere necesarias incluir.

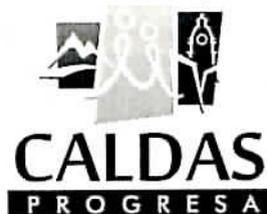
ARTICULO TRECE: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por El Coordinador de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTICULO CATORCE: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta directiva serán las siguientes:

- 1.Coordinar el funcionamiento de la Junta directiva.
- 2.Convocar a los miembros de la Junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.

0000118

13 JUN 2016



3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
5. Preparar conjunta directivamente con la presidencia, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo Municipal en la respectiva vigencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta directiva.

ARTICULO QUINCE: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses.

Parágrafo. La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por requerimiento del presidente o de alguno de sus otros miembros, o a solicitud del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos ante una emergencia o desastre en el Municipio.

ARTICULO DIECISEIS: CONVOCATORIA A REUNIONES. La presidencia, con el apoyo de la secretaría técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, con por lo menos diez (10) días de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerá el sitio y hora de reunión.

ARTICULO DIECISIETE: APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES. Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la Junta directiva notifiquen a la secretaría técnica por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

ARTICULO DIECIOCHO: REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES. Una vez confirmada la reunión, ésta se llevará a cabo con los miembros presentes.

ARTICULO DIECINUEVE: PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES EN LA JUNTA DIRECTIVA. A las sesiones de la Junta directiva podrán ser invitados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

0000118

13 JUN 2016



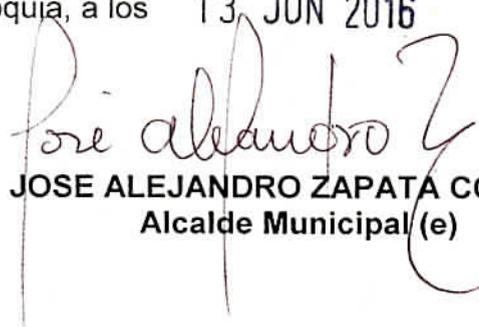
ARTICULO VEINTE: ACTAS. Por cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

ARTICULO VEINTIUNO: DECISIONES. Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la Junta directiva con al menos tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los votos de los asistentes o integrantes.

ARTICULO VEINTIDOS: INFORMES. La Junta directiva revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparado conjuntamente por la Secretaria Técnica y la Presidencia. Una vez aprobados, éstos serán enviados a todos los miembros de la Junta Directiva y al CMGRD.

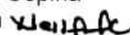
El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

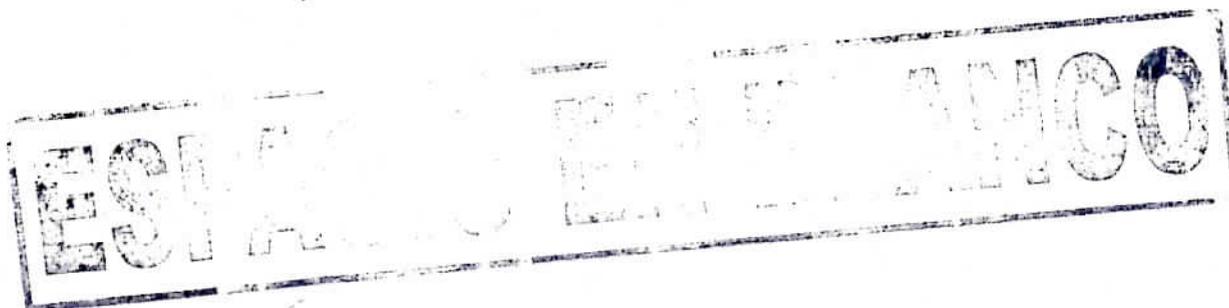
Dado en Caldas Antioquia, a los 13 JUN 2016


JOSE ALEJANDRO ZAPATA CORREA
Alcalde Municipal (e)

Proyectó y digitó: Jhon Jaime Villada Serna

Aprobó: Daniela Ruiz Ospina

V°B° Oficina Jurídica 



ESPAÑA
ESTADO DE VIZCAYA
01100

0000118
13 JUN 2016